



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estebán, núm. 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚMERO 31.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha autorizado al Señor Gobernador de esta provincia para pasar á la Côte, disponiendo que durante su ausencia se encargue el Secretario de este Gobierno del mando de la misma; y habiendo salido en este dia para dicho punto el espresado Sr. Gobernador he creido conveniente noticiarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y del público. Soria 25 de Febrero de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice desde el Cuartel general de Tetuán, el 22 á las 11 de la mañana.—No ocurre novedad.—Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos, lo que debe tener lugar de un momento á otro.—He mandado venir la division Vascongada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 24 de Febrero de 1860.—LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe desde el Campamento de Tetuán, con fecha 23 del actual, dice. Hoy

á las doce se ha presentado un comisionado de Muley-Abbas, manifestándome que este se hallaba una hora corta de los puestos avanzados, con objeto de asistir á la entrevista que le habia indicado. En su consecuencia, marché yo tambien á aquel punto con mi cuartel general. Acompañaba á Muley-Abbas el Ministro Mahomet el Jetif, quien manifestó que les era imposible conceder lo que les exigia. Entonces dí por terminada la entrevista y me levantè, pero instado por Muley-Abbas, accedí á continuarla. Espuso el Jetif, acto seguido, que asunto tan grave no lo podian resolver, no habiendo recibido aun la contestacion del Empera-

dor á las condiciones de la paz, por lo cual pedian se les concediesen algunos dias mas de plazo. He creido que no debia acceder á la próroga, y despues de haber prolongado la discusion y visto que no era posible la avenencia, puse fin á la entrevista manifestando que desde mañana quedaba en completa libertad de obrar. Pienso hacerlo así y voy á conferenciar al efecto con el General Bustillos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 26 de Febrero de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º=Quintas.  
Circular.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposicion mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M., deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliacion á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios á que se refieran se encuentren en los depósitos de la Península ó se

hayan embarcado para Ultramar posteriormente al dia en que empiece el llamamiento y declaracion de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de un año para los de Filipinas.

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen además de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demás corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO 1.º—MONTES.

A fin de que los Ayuntamientos, autoridades y guardas municipales y demás habitantes de la provincia, tengan conocimiento de la division hecha de la misma en departamentos ó distritos, de la subdivision de estos en comarcas para el mayor servicio de los asuntos de montes, y de la distribucion en aquellos y estos de los tres peritos agrónomos y seis guardas mayores, que componen con el Señor Ingeniero el personal del ramo; he dispuesto se publiquen á continuacion la division y distribucion indicadas.

Division de la provincia en distritos y comarcas y empleados que estan desde hoy al frente de unas y otras para el servicio ordinario del ramo de montes.

Queda dividida la provincia en tres distritos ó departamentos, y cada uno de estos en dos comarcas.

Componen el primer distrito las comarcas de esta capital y primera de Agreda. Queda al frente de este distrito el perito agrónomo D. Manuel Gimenez de Marco; y de sus dos comarcas respectiva-

mente los guardas mayores Don Francisco Ruescas y D. Salvador Rodriguez, con residencia los dos primeros en esta capital y el tercero en Agreda

Consta el segundo distrito de las comarcas de Almazan y segunda de Agreda, encargándose de este distrito el perito agrónomo D. Juan Garcia Montenegro. Las dos comarcas continuan á cargo de los guardas mayores D. Nicasio Aienza y D. Tomás Marco, La residencia del primero en esta capital, la del segundo Almazán, y la del tercero S. Pedro Manrique.

Forman el tercer distrito las comarcas del Burgo y de los Pinares, encomendándose este distrito al perito agrónomo D. Isidoro Sanchez, y sus dos comarcas á los guardas mayores D. Dámaso Garcia y D. Tomás Garcia, residiendo el primero en esta capital, el segundo en el Burgo y el tercero en Abejár.

Los Sres. Alcaldes harán saber esta circular á los guardas municipales de sus respectivos términos. Soria 24 de Febrero de 1860, —Luciano Quiñones de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio tendrá lugar el arrendamiento en publica subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresarán bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856 núm. 10 y particular de cada arriendo re-producidas en el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Esta será doble y simultáneo en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador Sindico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente exceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS CUYOS REMATES SE VERIFICAN SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

Números de la finca	del inventario	Pueblo de donde radican las fincas.	Cabida, localidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.												Reduccion á metálico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Puro.			Comun.			Cebada.			Centeno.			
						Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	
795	565	Recuerda.	13 tierras y 2 viñas.	Curato del pueblo.	Julian Hernandez 20 rs. y				7			7						480
796	566	Id.	Una tierra en labor.	Iglesia del pueblo.	Julian Mirovero.				2			2						132
797	991	Id.	3 id. id.	Santismo del Burgo.	Felipe Arribas y comps.				2	6		2	6					114
798	894	Id.	23 id. id.	Religiosas de Berlanga.	Francisco Gonzalo.				3			3						198
799	2035	Id.	Varias tierras.	Cabildo del Burgo.	Jorge Muñoz.					10			10					38
800	696	Id.	8 tierras.	Racioneros de id.	Diego Alcocebar.					9			9					20
801	753	Id.	Varias tierras.	Capellanes de id.	Gregorio Marcos.				1	6		1	6		1	6		100
807	2038	Rejas de S. Esteban.	4 heredades de 4 f.s de tierra.	Fábrica del pueblo.	Mateo Izquierdo.				1			1						46
808	2039	Id.	3 id. de 4 id. id.	Id. de S. Ginés.	Francisco Juez.				1	3		1	3					57
809	2040	Id.	30 id. de 18 id. id.	M.º de Animas en Pardilla.	Juan Garcia y comps.				6			6						272
810	971 y 972	Id.	45 id. de 28 id. id.	Id. id. de Calleja.	José Pardillo y comps.				7	11		7	11					356
811	970	Id.	19 id. de 18 id. id.	Ntra. Sra. de los Perales.	Julian Lopez y comps.				3			3						136
812	2041	Id.	17 id. de 11 id. id.	M.º de Animas de Isabel Valle	Claudio Vieco.				3			3						136
813	2042	Id.	25 id. de 18 id. id.	Curato de Ribero.	El mismo.				3			3						408
814	2043	Id.	2.002 cepas de viñas.	Id. de S. Ginés y S. Mateo.	Santiago Perez.				9			9						36



## ANUNCIOS.

### EL ALCALDE CONSTITUCIONAL DE MATAMALA DE ALMAZAN.

Hago saber: Que con el competente permiso del Sr. Gobernador se venderán el día 26 de Marzo próximo 155 pinos marítimos procedentes del monte de este pueblo que se encuentran tendidos en el monte por haber sido derribados por los vientos de los cuales cuarenta y dos pueden servir para madera de asierro, treinta y cinco para madera de cuerda y los ochenta y ocho restantes para leñas que tendrán unas 239 cargas de diez arrobas.

Sus dimensiones y demás se encuentran en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es seiscientos noventa reales y cincuenta céntimos y no se admitirá postura que no cubra este tipo.

La subasta se verificará dicho día 26 de Marzo de once á doce de su mañana en la casa consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia y con la asistencia del procurador sindico y un empleado del ramo de montes, y se admitirá la postura ó mejora del quinto hasta las 24 horas con arreglo al artículo 78 de la ordenanza.

Matamala de Almazan 18 de Febrero de 1860.—Eustaquio García

**CON AUTORIZACION DEL SR. Gobernador civil de esta provincia,** se anuncia vacante el partido de Cirujía de Valdenebro y su anejo Lodaes de Osma, distante de la matriz media hora. Su dotacion consiste en 160 rs. por la asistencia de las familias pobres, satisfechos respectivamente del presupuesto municipal, y 170 fanegas de trigo comun cobradas por los dos Ayuntamientos por iguala de vecinos acomodados; además tendrá el agraciado casa, libre de toda contribucion inclusa la de subsidio, dos cargas de leña cada un vecino de los de la matriz, y lo que pagan los Sres. curas del partido, siendo de cuenta del agraciado la r.

sura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de Valdenebro, en el término de un mes, contado desde la insercion en el Boletin Oficial, pasado el cual se ha de proveer.

**CON LA AUTORIZACION competente del Sr. Gobernador,** se anuncia la vacante del partido de Albeitar y Herrador de la villa de Noviercas y su anejo Pinilla del Campo, distante tres cuartos de hora: su dotacion consiste en 150 medias de trigo comun Noviercas, y 20 Pinilla, cobradas á la recoleccion de los dueños de caballerias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Noviercas en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

**SE HALLA VACANTE LA** Secretaría de Ayuntamiento del distrito de Candilichera, dotada con el sueldo de 2000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio.

**POR DIMISION DEL QUE LA** obtenia, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Covertelada, con la dotacion de 2000 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en este *periódico oficial*.

**CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador de la provincia** se arriendan en pública subasta los pastos sobrantes de las Dehesas Boyales tituladas la Mata y Viduerno del pueblo de Ciria, admitiéndose en la primera dehesa 520 cabezas de ganado lanar, y en la segunda 525. El tipo para el remate es el de 1,092 rs.

El acto de la subasta tendrá lugar el 26 de Marzo próximo á la hora de las doce del dia en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo

la presidencia del Alcalde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

El arriendo empezará el 24 de Junio del año actual, y concluirá el 29 de Setiembre siguiente.

**CON LA AUTORIZACION COM-**petente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará subasta pública del arriendo de la Tejera de los propios de esta villa de Almazan, durante el presente año de 1860, y sus remates tendrán lugar el primero el Domingo 26 del actual y el segundo el dia 4 de Marzo próximo, y hora de las once de sus mañanas en la sala consistorial del Ayuntamiento de la citada villa, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

**CON EL COMPETENTE PER-**misio del Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento constitucional de Tardajos, saca á pública subasta, el horno de poya de este distrito, perteneciente á sus propios por espacio de un año á contar desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del presente año: cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia, y el segundo para su mejora á los ocho siguientes del primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

**NO HABIENDO TENIDO EFEC-**to el remate del arrendamiento del horno de poya, perteneciente á los propios de Velilla de los Ajos, por falta de licitadores que llegaren á cubrir la cantidad fijada para la subasta, se anuncia nuevamente su último remate, que será á los ocho dias siguientes de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* á las diez de la mañana con presencia del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 80 rea-

les en que ha sido retasada la renta de dicha finca. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la sala de la corporacion.

**POR EL SR. GOBERNADOR** civil de esta provincia, se halla autorizado el Ayuntamiento constitucional del pueblo de Vozmediano para arrendar el arbitrio de la pesca del rio Queiles para el año que rige, sus remates serán en 26 del mismo el primero, y para la mejora el segundo el 2 del próximo Marzo, en los cuales serán admisibles las posturas que cubran el quinquenio, y con sujecion á las demás condiciones que se tendrán de manifiesto en la casa de dicho Ayuntamiento.

**AUTORIZADO EL AYUNTA-**miento constitucional de Vozmediano por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á subasta el arriendo de las basuras del pueblo y las del barrio para el año actual que darán principio desde el 1.º de Enero entrado y finirán el 31 de Diciembre del propio año todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en su sala de sesiones en los dias 26 y 2 del próximo Marzo y en ellos serán admitidas las proposiciones que cubran el importe del quinquenio.

**SE HALLA VACANTE EL** partido de veterinario de la villa de Deza y su agregado Miñana, distante una legua. Su dotacion consiste en doscientas medias de trigo pagadas por la villa por los vecinos en la recoleccion de la cosecha; veinte medias por dicho agregado, Miñana, y además lo que convenga el profesor con la villa de Cihuela. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto del Alcalde su presidente en el término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, en que deberá proveerse.